

RESOLUCIÓN N° 3771

La Plata, 29 de abril de 2025

VISTO: el Expediente N° 5900-217/2025 (y su acumulado N° 5900-086/2025), el artículo 19 y concordantes del Reglamento General del Consejo, y; -----

CONSIDERANDO: -----

1. Que, mediante el expediente N° 5900-217/2025 (y su acumulado Expte. N° 5900-086/2025) tramita una presentación efectuada por la Dra. Stefania Luz Ramirez Laudani por medio de la cual solicita la revisión del examen rendido el día 25/11/2024 para el cargo de Juez/a de Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial para los Departamentos Judiciales de Dolores y San Martin, fechada el día 17/02/2025 (fs. 19). -----

2. Que, en fecha 18/2/2025 se caratula el Expte. N° 5900-086/2025 "Stefania Luz Ramirez Laudani s/ Revisión de Examen", en virtud de la presentación efectuada por la peticionante en fecha 12/02/2025 (fs. 23), remitiéndose las actuaciones al Área de Evaluación y Vacantes. En virtud del contenido de la solicitud, la Responsable del Área de Evaluación y Vacantes incorpora la constancia de notificación de la vista de examen enviada el día 17/02/2025, solicitando el archivo de las actuaciones. A

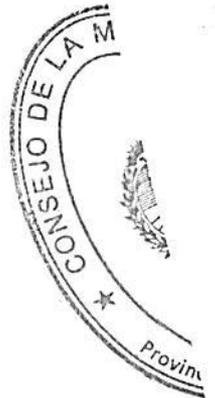
RESOLUCIÓN N° 3771

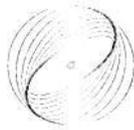
fs. 5, el Responsable de la Mesa Única General de Entradas dispuso el archivo de las actuaciones. -----

3. Que, en fecha 16/04/2025, se caratula el Expte. N° 5900-217/2025 "Dra. Ramírez Laudani, Stefania Luz s/ Solicitud de revisión de examen (JCC del 25-11-2024)", en virtud de la presentación efectuada por la aludida profesional a fs. 2, fechada el día 16/04/2025 (en el que se refiere a una solicitud de revisión solicitada -por ella- el día 17/2/25) y se remiten las actuaciones al Área de Evaluación y Vacantes. -----

4. Que, a fs. 11/12, la Responsable del Área de Evaluación y Vacantes elabora un informe reseñando los antecedentes de la solicitud indicando -en su parte pertinente- que "acorde lo informado anteriormente, a prima facie, no correspondería hacer lugar -dado el plazo que se dispuso reglamentariamente- para continuar con los pasos del proceso de revisión; en consecuencia, siendo extemporáneas las presentes actuaciones, la **Dra. Stefania Luz Ramírez Laudani** perdería la calidad de postulante en el proceso de selección para el cargo de **Juez/a de Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial** llevado a cabo el 25-11-24". -----

5. Que, en la sesión Plenaria del día 22/04/2024, se expusieron al Pleno los antecedentes vinculados a la





RESOLUCIÓN N° 3771

solicitud efectuada por la Dra. Ramírez Laudani en ambos expedientes, requiriéndose la intervención del Asesor y Consultor Técnico Jurídico. Atento a ello, a fs. 13 la Responsable del Área de Evaluación y Vacantes remite las actuaciones al Área Legal. -----

6. Que, en virtud de lo señalado por la Dra. Ramírez Laudani en su presentación de fs. 14, con relación al pedido de revisión solicitado en fecha 17/2/25 -vía correo electrónico-, el Asesor Legal requiere al Área de Informática tenga a bien informar si es posible acceder al referido e-mail (del 17/02/2025), obteniendo respuesta negativa por parte del Responsable de dicha Área (a fs. 15). -----

7. Que, frente a tal circunstancia, el Asesor y Consultor Técnico Jurídico del Consejo requirió a la peticionante (a fs. 16) tenga a bien enviar -al correo electrónico del Área Legal- la presentación remitida al Consejo el día 17/2/2025, por la que había solicitado la revisión de la calificación obtenida en el examen de fecha 25/11/2024, para el cargo de Juez/a de Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de los Departamentos Judiciales de Dolores y San Martín. -----

8. Que, a fs. 18/19, la Dra. Ramírez Laudani da cumplimiento a lo solicitado y reenvía el correo



RESOLUCIÓN N° 3771

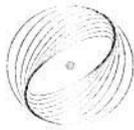
electrónico oportunamente dirigido a la MUGE en fecha 17/2/2025, acompañando la presentación del día 17/2/2025, con la correspondiente firma electrónica -fecha ese día-, por la que había solicitado la revisión del examen en cuestión. -----

9. Que, a fs. 20, advirtiendo la conexidad objetiva y subjetiva entre los expedientes N° 5900-217/2025 y N° 5900-086/2025, el Asesor Legal ordena su acumulación a los fines de su tramitación y resolución conjunta. -----

10. Que, finalmente, a fs. 22/25 toma intervención el Asesor y Consultor Técnico Jurídico de este Consejo quien, luego de un exhaustivo análisis de los antecedentes vinculados a las presentaciones, procede al análisis de la cuestión planteada. En dicha oportunidad, el Dr. Mammoni señala que, si bien el pedido de revisión de examen efectuado a fs. 2 de las presentes actuaciones por la Dra. RamirezLaudani podría considerarse extemporáneo, la peticionante realizó idéntica petición el día 17/2/25 (ver fs. 18/19), el que, habiendo sido deducido en tiempo y forma, no tuvo tramitación. -----

11. Que, en virtud de lo expuesto y ponderando lo actuado en el Expediente N° 5900-086/2025 (acumulado al presente), así como el e-mail de fecha 17/02/2025, reenviado junto con su documentación (a fs. 18/19), el Asesor y Consultor





RESOLUCIÓN N° 3771

Técnico Jurídico propone "declarar admisible la solicitud de revisión de examen efectuada por la Dra. Ramírez Laudani el día 17/2/25 y remitir las actuaciones al Área de Evaluación y Vacantes a los fines de dar trámite a su solicitud". ----

12. Que, continúa el Asesor Legal, el criterio propiciado encuentra su fundamento en la aplicación del criterio más favorable al ejercicio de la acción, condensado en el principio *in dubio pro actione* (v. García de Enterría, Eduardo y Fernández, Tomás Ramón, "Curso de derecho administrativo", 9ª Ed., Ed. Thomson, Madrid, 2004, T° II, p. 477-479) ampliamente consolidado en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (v.causa A. 70.399, "Müller", de fecha 10-XII-2014 y sus citas), y de la Corte Nacional (v. Fallos: 339:1483; 335:1885; 331:1660; 330:1389; 324:2672; 324:1087; 318:1349; 316:3231; 316:2477; 313:83; 312:1306), especialmente por aplicación del artículo 18 de la CN en materia de habilitación de instancia. -----

13. Que, en la sesión plenaria del día de la fecha, se expusieron ante el Pleno los antecedentes vinculados a la solicitud efectuada por la Dra. Ramírez Laudani, tomando conocimiento las Consejeras y los Consejeros presentes. ---

14. Que, compartiendo en su totalidad lo expresado por el Asesor y Consultor Técnico Jurídico del Consejo,





RESOLUCIÓN N° 3771

corresponde declarar admisible la solicitud de revisión de examen efectuada por la Dra. Ramírez Laudani en fecha 17/02/2025 (obrante a fs. 19), reiterada a fs. 2 del presente expediente. -----

15. Que, sobre esa base, corresponde remitir las actuaciones al Área de Evaluación y Vacantes a los fines de la prosecución del trámite (art. 19 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura). -----

16. Que, por lo expuesto, con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes, -----

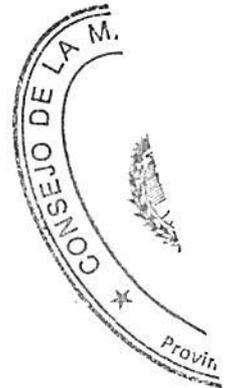
-----EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----

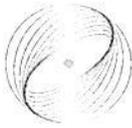
----- PROVINCIA DE BUENOS AIRES -----

----- RESUELVE: -----

Artículo 1°: Declarar admisible la solicitud efectuada por la Dra. Stefania Luz Ramirez Laudani en fecha 17/02/2025 (cfr. fs. 19, reiterada a fs. 2) por medio de la cual solicita la revisión de la calificación obtenida en el examen del día 25/11/2024, para el cargo de Juez/a de Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Departamentos Judiciales Dolores y San Martín. -----

Artículo 2°: Regístrese y notifíquese al e-mail de la Dra. Stefania Luz Ramirez Laudani. Cumplido, remítanse las actuaciones al Área de Evaluación y Vacantes a los fines de





RESOLUCIÓN N° 3771

dar trámite a la solicitud de revisión efectuada por la
peticionante. -----

Resolución N° 3771.-----

Registro de Resoluciones.-----

Secretaría.-----



Dr. Osvaldo Favio Marcozzi
Secretario
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires



Dr. Carlos Lisandro Pellegrini
Consejero que preside la sesión
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires